BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VII. — NÚM. 1956 | **Buenos Aires, miércoles 7 de Marzo de 1900** | DIRECCIÓN: Sección de Publicaciones del Ministerio de Justicia é I. Pública

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Jubilación del ex-Guarda Sanitario del Departamento Nacional de Higiene D. Francisco Gómez Martinez.

Buenos Aires, Febrero 7 de 1900.

Visto este expediente con motivo de la solicitud de jubilación del ex-Guarda Sanitario del Departamento Nacional de Higiene, D. Francisco Gómez Martinez, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente no ha comprobado en forma, los servicios que alega haber prestado en la Policía de la Capital desde 1873 hasta 1879;

Que á falta de documentación oficial dichos servicios deben justificarse bajo juramento, información sumaria ante los Tribunales Militares, según lo establece el Código Civil, siendo en consecuencia inaceptables los agregados á fs. 9, 10, 13 y 18;

Que el recurrente ha cesado en el ejercicio de su empleo, en Enero de 1899, por razones de economía, como se comprueba á fs. 5, debiendo aplicársele en este caso el art. 6 de la ley número 2219;

Que de las constancias de este expediente resultan comprobados 19 años, 1 mes, 6 días de servicios prestados por el peticionante en el Departamento Nacional de Higiene, asi como su imposibilidad física para todo trabajo y su carácter de ciudadano argentino, hallándose comprendido por lo tanto dentro de las disposiciones del art. 2, inciso 2, y última parte del art. 3, de la ley citada; por lo expuesto, y de acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con la cuarentava parte del sueldo que gozaba por cada año de servicios prestados, al ex-Guarda Sanitario del Departamento Nacional de Higiene, D. Francisco Gómez Martinez.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se imputará á la ley N° 2219.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase á la Contaduría General para su liquidación, previo descuento del 10 % determinado por la ley N° 3744, tómese razón en la Oficina de Contabilidad, repónganse las fojas y archívese.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Disponiendo que los sueldos de Guardas particulares y otros empleados de la misma clase, se cargarán á una cuenta especial que se abrirá á cada empresa.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1900.

Considerando que por Acuerdo de Ministros, fecha Noviembre 15 de 1895 se dispuso:

1° Que los sueldos de los empleados, nombrados por el Gobierno Nacional para prestar servicios en los depósitos de las empresas particulares y que deberían ser pagados por estas, se cargasen á la cuenta abierta por las Contaduría Nacional, denominada "Dirección General de Rentas, cuenta empresas particulares".

2° Que las Aduanas y Receptorías diesen aviso á la Dirección General de Rentas de lo que recaudaren por reembolso efectuado por las empresas, cuyos valores los haría figurar la expresada Dirección en sus estados de recaudación como ingreso á caja; debiendo la Contaduría Nacional acreditar su importe á la cuenta de la Dirección de Rentas y debitar á la misma las sumas que el Gobierno desembolsase por cuenta de las empresas.

3° Que la Sección de Contabilidad del Ministerio de Hacienda librase la órden de pago, de los sueldos referidos, á favor de la Habilitación General de la Dirección General de Rentas, á cuyo efecto la Contaduría Nacional los liquidaría en una sola planilla, la cual le sería por la Dirección en la forma de práctica, y

RESULTANDO:

1° Que, por Decreto de economías fecha Febrero 1° del corriente año se suprimió la Habilitación General de la Dirección de Rentas y que, dada, por otra parte, la nueva organización impuesta á esta oficina, no es posible dar cumplimiento, en la actualidad, al Acuerdo de Ministros fecha Noviembre 15 de 1895.

2ª Que los sueldos del personal de la Oficina Inspectora de Contabilidad Aduanera de Ferro Carriles y los de la Inspección de las fábricas de carne conservadas se hallan en el mismo caso que los mencionados precedentemente.

3° Que como se ha anexado la Oficina Revisora de Documentos Aduaneros á la Contaduría Nacional, corresponde á esta repartición llevar el estado de las cuentas especiales que se establecen á las empresas.

Por lo expuesto y fundándose en los Acuerdos que al respecto se expidieron con fecha Febrero 5 y Abril 8 de 1895,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en Acuerdo de Ministros.—

DECRETA:

Art. 1° Derógase el Acuerdo de fecha Noviembre 15 de 1895.

Art. 2° A contar desde el 1° del corriente mes los sueldos de los empleados nombrados por el Gobierno Nacional para prestar servicios en los depósitos de las empresas particulares, los del personal de la Oficina Inspectora de Contabilidad Aduanera de Ferro Carriles y los de la Inspección de las fábricas de carnes conservadas se cargarán á una cuenta especial abierta á cada empresa.

Art. 3° En cada una de estas cuentas la Contaduría Nacional debitará el importe de los sueldos pagados por cuenta de las empresas y acreditará las sumas que, en virtud de disposiciones vigentes, ingresen por ese concepto.

Art. 4° La Contaduría Nacional pondrá en conocimiento del Ministerio de Hacienda, si las empresas no hubieren verificado el depósito ordenado dentro de los cinco primeros días de cada mes; procediendo en tal caso, á suspender la liquidación de los sueldos respectivos hasta tanto se haya hecho efectivo ese depósito.

Art. 5° Las Aduanas y Receptorías suspenderán el giro de mercaderías á los depósitos de las empresas que no reembolsaran los valores pagados por servicios prestados á las mismas, haciendo inmediatamente, la comunicación del caso al Ministerio.

Art. 6° Las Aduanas y Receptorias de que dependan los empleados al servicio de empresas particulares, procederán á agregar en las planillas mensuales respectivas, los sueldos de dichos empleados, especificando, con la mayor claridad, el nombre de la empresa á que pertenezcan,

á los efectos de la liquidación y órden de pago correspondiente.

Art. 7º Para los sueldos del personal de la Oficina Inspectora de Contabilidad Aduanera y los de la Inspección de las fábricas de carnes conservadas, se formarán planillas especiales, designándose los Habilitados que han de correr con la percepción y distribución del importe de ellas.

Art. 8º Háganse las comunicaciones respectivas, anótese en la Sección de Contabilidad y pase á Contaduría General para su cumplimiento y efectos ulteriores.

QUIRNO COSTA.—José Mª. Rosa.—M. Rivadavia.—M. García Mérou.—Luis Mª. Campos.—Emilio Civit.

Devoluciones de derechos abonados de más.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1900.

Siendo procedente la devolución de derechos que se solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, al Señor Juan Arzeno, la cantidad de ($ 202,99) doscientos dos pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos que en concepto de Impuestos Internos sobre una partida de grappa, satisfizo indebidamente en la Aduana de la Capital.

Anótese etc., y pase á Contaduría para su cumplimiento.

ROCA.
José Mª. Rosa.

Por igual concepto del anterior, se manda entregar á favor de los Sres. A. Holland y Cª., ($ m/n 205,80).

Confirmación de un fallo dictado por la Administración de Rentas de la Capital.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1900

Por los fundamentos de la resolución dictada en el expediente Nº 2839, letra J. 199 (Igarzábal Pingel y Gunche),

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de que recurre el empleado Sr. Ramón Igarzábal y por el cual el Administrador de Rentas de la Capital, sobresee en el sumario levantado, á mérito del parte que aquel pasó, denunciando que en el vapor "Wittekind" había venido como conteniendo *muestras* un cajón con trencilla de paja y seda (20 kilos), para la fabricación de sombreros, consignados al Sr. Gustavo Lambrechini.

Vuelva á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

José Mª. Rosa.

Análogas resoluciones recayeron en los expedientes que á continuación se detallan, apelados por el mismo empleado.

Nos. de Expedientes

Igarzábal—	2841	año	1899
«	2839	«	«
«	2843	«	«
«	3104	«	«
«	3106	«	«
«	3101	«	«
«	2943	«	«
«	3100	«	«
«	2941	«	«
«	3007	«	«
«	2	«	1900
«	3107	«	1899
«	3070	«	«
«	3008	«	«
«	2939	«	«
«	3067	«	«
«	3108	«	«
«	26	«	1900
«	3136	«	1899
«	3010	«	«
«	3005	«	«

Anulación de una licitación para la provisión de vestuario á los marineros y guarda-costas.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1900.

Visto el presente expediente relativo á la provisión de vestuario de verano para los marineros y guarda-costas de la Aduana de la Capital y teniendo en consideración que por el decreto de Economías ha quedado suprimido tal personal,

SE RESUELVE:

Anúlese la licitación realizada para la provisión de tales vestuarios y pase á Contaduría General para su conocimiento entrega á los interesados bajo constancia de los certificados de depósito y archivo.

José Mª. Rosa.

Autorizando á la Aduana del Rosario á arrendar un terreno de propiedad fiscal.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1900.

Resultando de lo expuesto precedentemente por el Administrador de Rentas del Rosario, que existe desocupada una manzana de terreno, de propiedad de la Nación, lindando con los muelles fiscales Nºs 1, 2 y 3 de la segunda sección del Puerto que podría ser arrendada en fracciones para depósitos de carbón, ladrillos, baldoza, etc; dado que, por el momento, no tiene aplición para el fisco,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Aduana oficiante para admitir propuestas de arrendamiento de fracciones de terreno de la manzana de que se trata, bajo la base que la concesión revistirá carácter precario, estará sujeta á la fiscalización de los poderes públicos y se abonará el alquiler mensual, por trimestres adelantados de cincuenta centavos moneda nacional por metro cuadrado.

Cada propuesta deberá ser remitida al Ministerio, á los efectos de su aceptación, acompañada del informe del caso.

Vuelva á la Aduana del Rosario á sus efectos, siendo entendido que esta podrá publicar avisos para el arrendamiento de dicha tierra.

José Mª. Rosa.

Dejando sin efecto el decreto á que se refiere el Sr. Néstor M. Pizarro en la Compañía de tierras de Santa Fe.

Buenos Aires, Marzo 1º de 1900

Vista la presentación del Señor Néstor M. Pizarro, representante de la Compañía de Tierras de Santa Fe, pidiendo se revoque la resolución de este Ministerio, fecha 30 de Julio de 1898, que niega la liberación de derechos de 61 bultos y 1 cajón conteniendo rieles y accesorios de hierro y acero para vía de ferro carril, sistema Decouville, traidos por el vapor Highland Mary, oído el Sr. Procurador del Tesoro y teniendo en consideración, aparte de lo que disponía la Compañía de Aduana vigente en la fecha de la importación de esos materiales, como las que nos rige, que el ferro carril citado, va á prestar un servicio público por la inmensa zona que atravesará; sus empalmes con las estaciones Margarita y Espin del Ferro Carril á las Colonias de Santa Fe, y los servicios que proporcionará á los Colonos de la Compañía peticionante, que en último término ha de redundar en beneficio del país,

SE RESUELVE:

Accédese á lo pedido, quedando, por lo tanto, sin efecto el decreto de 30 de Julio, de que se recurre.

Pase á la Aduana del Rosario, á los efectos del caso.

José M. Rosa.

Confirmación de un fallo dictado por la Administración de Rentas de la Capital.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1900.

Vista la apelación deducida por el Sr. A J. Ballesteros Zorraquin, del fallo del Administrador de Rentas de la Capital, que sobresee en el sumario levantado con motivo de su denuncia de haberse traido á este puerto en el vapor "Pilcomayo" un cargamento de maderas extraidas de concesiones de bosques efectuadas á D. Gabriel Vigneau, ya caducas, lo que constituye un delito castigado con la pena de comiso por la Ley de Bosques vigente; atento lo actuado y resultando que, desde que el P. E. aún no ha decretado la caducidad de esa concesión, la Aduana ha procedido correctamente al dictar el fallo de que se recurre, considerando al Señor Vigneau ó sus sucesores, en el goce de los derechos que nacen del contrato de concesión y leyes vigentes, aplicables al caso,

SE RESUELVE:

Confirmarse el fallo de que se trata y pase á la Aduana de la Capital para los efectos pertinentes.

José M. Rosa.

No haciendo lugar á lo solicitado por el Sr. Constantino Bolón.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1900.

Vista la solicitud del Sr. Constantino Bolon ofreciendo sus servicios en concepto de corredor de seguros, con el fin de asegurar os edificios de propiedad del Estado y teniendo en consideración que aparte de disponer este de elementos suficientes para conjurar y combatir todo peligro, desde que el Presupuesto General de gastos de la Administración, no asigna partida alguna con tal objeto, el Poder Ejecutivo no puede efectuar erogación alguna en ese sentido,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado y archívese, previa reposición de sellos, en la Aduana de la Capital.

José Mª. Rosa.

Iniciación de un juicio contra los Sres. Forgas y Escayola para el cobro de una suma.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1900.

Resultando de lo actuado que los Sres. Forgas y Escayola, no obstante las intimaciones hechas, no han concurrido á la Administración de Impuestos Internos á abonar la suma de ($ 1.135 m/n) un mil ciento treinta y cinco pesos moneda nacional, que adeudaban por la existencia de tabacos y cigarrillos que se les sorprendió con estampillas de menor valor del que correspondía,

SE RESUELVE:

Pase al Señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza, á fin de que entable las acciones pertinentes.

José Mª Rosa.

Iniciación de un juicio contra Blas Despony por malversasión de fondos.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1900.

Resultando de lo actuado que la Contaduría General de la Nación ha declarado al señor Blas Despony, ex-tesorero de la Dirección General de Correos y Télegráfos, deudor al fisco de la suma de $ 384.964,31 m/n trescientos ochenta y cuatro mil novecientos sesenta y cuatro pesos treinta y un centavos moneda nacional de c/l, que en los años 1876 á 1887 recibió para pagos de sueldos y gastos de la Administración citada, sin que hasta la fecha haya justificado su empleo,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la

Capital, para que instaure el juicio ejecutivo de reingreso, que corresponde.

JOSÉ M. ROSA.

Iniciación de un juicio contra el Señor Arturo González por impuestos internos adeudados.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1900.

Resultando de todo lo actuado, que el Sr. Arturo González Vicente, no ha satisfecho en la Administración del ramo los ($ 1045.20) mil cuarenta y cinco pesos con veinte centavos moneda nacional de c/l. que adeuda por impuesto interno sobre el aceite que elaboró,

SE RESUELVE:

Pasen estos obrados al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Entre Rios, para la acción que sea del caso.

JOSÉ Mª. ROSA.

Iniciación de un juicio contra los Sres. Kessler y Heiland por impuestos internos adeudados.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1900.

Resultando de lo obrado que los Sres. Kessler y Heiland, deudores de la suma de $ 114,41 ciento catorce pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional de c/l, por impuestos internos, no han ocurrido á la Administración del ramo para su abono,

SE RESUELVE:

Pase al Sr. Procurador Fiscal respectivo para que deduzca las acciones que sean pertinentes en derecho.

JOSÉ Mª ROSA.

Iniciación de juicios contra don Antonio Ortiz para el cobro de una multa.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1900.

Habiendo la Administración de Impuestos Internos impuesto al señor Antonio Ortiz la multa de ($ 25) veinticinco pesos moneda nacional de c/l. por infracción á la ley de tabacos, multa que no ha concurrido á satisfacerla, no obstante la citación hecha al efecto,

SE RESUELVE:

Pase al Procurador Fiscal de la Sección Tucumán, para las acciones pertinentes.

JOSÉ Mª. ROSA.

Iniciación de un juicio contra Bernardo Cattaneo para el cobro de una multa.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1900.

Comprobándose en lo actuado que el Sr. Bernardo Cattaneo no ha ocurrido á la Administración de Impuestos Internos, no obstante las intimaciones hechas, á oblar la suma de ($200) doscientos pesos, importe de la multa que por infracción á la ley Nº 3247, le fué impuesta,

SE RESUELVE:

Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires, para que inicie las acciones á que haya lugar por derecho.

JOSÉ M. ROSA.

Iniciación de un juicio contra Manuel Sanz para el cobro de una multa.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1900.

Resultando de estos obrados que el Sr. Manuel Sanz, á quien la Administración de Impuestos Internos le ha impuesto la multa de ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional de c/l., por infracción á la ley de tabacos, no ha concurrido á esa repartición á satisfacerla,

SE RESUELVE:

Pase al Procurador Fiscal de la Sección Tucumán, para que deduzca las acciones á que haya lugar por derecho.

JOSÉ Mª ROSA.

Iniciación de un juicio contra Miguel Luna para el cobro de una multa

Buenos Aires, Marzo 3 de 1900.

Resultando de estos obrados que el Sr. Miguel Luna no ha satisfecho la cuenta de ($ 25) veinticinco pesos moneda nacional de c/l. que la Administración de Impuestos Internos le impuso por la infracción á la Ley de Impuestos respectiva y cometida con una partida de cigarrillos,

SE RESUELVE:

Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Tucumán para que inicie las acciones del caso.

JOSÉ Mª ROSA.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1900.

Resultando de estos obrados, que el Sr. Miguel Luna, multado en ($ 50 m/n), cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, por la Administración de Impuestos Internos, á causa de haber infringido la Ley de Impuestos del tabaco, no ha concurrido á esa repartición, á oblarla,

SE RESUELVE:

Remítase el presente expediente al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Tucumán, para que inicie las acciones del caso. Comuníquese, etc.

JOSÉ Mª. ROSA.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1900.

Vistos y resultando que el Sr. Miguel Luna, multado en ($ 100), cien pesos moneda nacional de c/l., por la Administración General de Impuestos Internos, á causa de haber infringido disposiciones de la Ley respectiva, en lo que atañe á los tabacos, no ha concurrido, no obstante la citación hecha al efecto, á satisfacer su importe,

SE RESUELVE:

Para las acciones del caso, pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Tucumán.

JOSÉ M. ROSA.

Iniciación de un juicio contra Angel M. de la Vega, para el cobro de una multa.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1900.

Habiendo impuesto la Administración de Impuestos Internos, al Sr. Angel M. de la Vega, la multa de ($ 142,20) ciento cuarenta y dos pesos veinte centavos moneda nacional c/l, por infracción á la ley de tabacos, multa que, no obstante las intimaciones del caso, hasta la fecha fuè abonada.

SE RESUELVE:

Pase al Sr. Procurador Fiscal de la Sección Tucumán, para que deduzca las acciones pertinentes.

JOSÉ Mª ROSA.

Imponiendo á los capitanes ó agentes de varios buques una multa

Buenos Aires, Febrero 23 de 1900.

Vista la precedente nota del Sr. Prefecto General de Puertos y Jefe de Resguardos, comunicando que los vapores ingleses Cranley, Delmar, Higkland Glen, Mercer y Barbard, el vapor francés Cor...dia y el alemán Algieba, han entrado ... Puerto de la Capital sin práctico del Rio de la Plata á su bordo, contraviniendo lo dispuesto en el art. 7º del Reglamento del Puerto de la Capital y teniendo en cuenta que tal hecho es penado con una multa de ($ 50) cincuenta pesos, (art. 87 del mismo Reglamento),

SE RESUELVE:

Impónese á cada uno de los capitanes, y en su defecto agentes de dichos buques, la multa de ($ 50) cincuenta pesos c/l.

Vuelva al Sr. Prefecto General de Puertos y Jefe de Resguardos á sus efectos.

JOSÉ Mª ROSA.

Descargo de una suma por haber fallecido el deudor.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1900.

Resultando de estos obrados que el Sr. J. J. Olmos, deudor al Fisco de la cantidad de ($ 85,77) ochenta y cinco pesos con setenta y siete centavos moneda nacional, por intereses de una suma que como ex-Receptor territorial de Misiones, había retenido en su poder, y mas tarde, por gestiones de la Contaduría General, reintegrada al Erario, ha fallecido sin dejar bienes de fortuna, por lo que no puede prosperar el juicio á iniciarse por el Señor Procurador Fiscal del Territorio,

SE RESUELVE:

Pase á Contaduría General, para que proceda al descargo de esa suma y fecho, archive lo actuado.

Comuníquese.

JOSÉ Mª. ROSA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Aprobación de la transferencia que hace D. José E. Costa de sus tierras en el Neuquén.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1900.

Visto este expediente en el que Don José E. Costa, á quien por decreto de 17 de Noviembre de 1899 se le acordó en venta por el precio y condiciones de la ley Nº. 2875 de 21 de Noviembre de 1891, la superficie de 80.000 hectáreas en el Territorio del Neuquén que le habian sido acordadas para colonizar, solicita una prórroga de noventa dias para el término dentro del cual deberá dar cumplimiento á lo dispuesto por el Art. 2º del citado decreto y se apruebe la transferencia que de sus acciones y derechos á dicha superficie, hace á favor de D. Manuel M. Zorrilla, atentos los informes producidos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace D. José E. Costa á favor de D. Manuel M. Zorrilla, de sus acciones y derechos á la superficie de ochenta mil hectáreas en el Territorio del Neuquén que por decreto de 17 de Noviembre de 1899 le fué acordada en venta por el precio y condiciones de la ley Nº 2875 de 21 de Noviembre de 1891 y acuérdasele el plazo de treinta dias dentro del cual deberá dar cumplimiento á lo dispuesto por el Art. 2º de precitado decreto y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCÍA MÉROU.

Declarando cumplidas las obligaciones impuestas á los Sres. Vicente Panizza y Antonio Arbuco al comprar tierras en el Neuquén.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1900.

Visto este expediente en el que doña Paula T. de Arbuco solicita se le conceda título de propiedad por la superficie de 3750 hectáreas en el Territorio del Neuquén en condominio con don Vicente Panizza, y

RESULTANDO:

Que en el remate verificado el 16 de Julio de 1885 fueron compradores de la superficie mencionada don Vicente Panizza y don Antonio Arbuco y habiendo fallecido este último fueron declarados herederas la recurrente y sus hijos menores, según consta de los testimonios de escritura en oportunidad exhibidos;

Que de la inspección practicada por la Dirección de Tierras y Colonias resulta que se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la ley de 3 de Noviembre de 1882 y abonado el valor de su precio y considerando;

Que doña Paula T. de Arbuco y sus hijos menores se encuentran en el caso previsto por el art. 14 de la precipitada ley, atento los informes producidos y dictámen del señor procurador del tesoro,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárانse cumplidas las obligaciones impuestas por la ley de 3 de Noviembre de 1882 en la superficie de 3750 hectáreas, del lote Nº 2, fracción VIII del Territorio del Neuquén de que fueron compradores don Vicente Panizza y don Antonio Arbuco, en el remate de 16 de Julio de 1885 y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda título de propiedad á favor de don Vicente Panizza y la sucesión de don Antonio Arbuco de la citada superficie; fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCÍA MÉROU.

Disponiendo se reserven las tierras fiscales en el Neuquén para las necesidades futuras del ejército.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1899.

Siendo conveniente, de acuerdo con lo indicado por el Ministerio de Guerra, reservar tierra fiscal en el Neuquén para las futuras necesidades del ejército y estando determinada por la Dirección de Tierras y Colonias, en su precedente informe la superficie de que se puede disponer al efecto,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Resérvanse para fines de utilidad pública, quedando á disposición del Ministerio de Guerra, para las necesidades del ejército, las tierras fiscales que á continuación se expresan:—en el Territorio del Neuquén, dos mil novecientas hectáreas, (2.900 hts.), comprendidas entre el Rio Neuquén, el límite Nor-Oeste del terreno adjudicado en propiedad á D. Amador Villabrile y el límite Nor Este de la Sección (I), primera, los lotes Nºs. (14, 15 y 16), catorce, quince y diez y seis, fracción C. Sección XXXI; los lotes Nºs (19, 22, 23, 25, 27, 30 y 31), diez y nueve, veintidós, veintitrés, veinticinco, veintisiete, treinta y treinta y uno de la Sección XIII y la parte libre de los lotes números (2 y 3), dos y tres de la Sección XXI.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobando un contrato para el arrendamiento de tierras en la Pampa.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1900.

Habiéndose formulado el contrato á que se refiere este expediente de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Setiembre de 1899 y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Juan S. Barés, para el arrendamiento de la superficie de dos mil ciento cuarenta y cuatro hectáreas, ochenta y cinco áreas (2144) hs, 85 as). en el Territorio de la Pampa Central, ubicados en la siguiente forma:

Fracción 1° Ochocientas hectáreas (800 hts.) en la Sección X, fracción D. en el ángulo Sud-Oeste del lote Número 25.

Fracción 2° Ochocientas hectáreas (800 hts.) en la Sección X, fracción D. parte Oeste de la legua Sud-Este del lote Nº. 25.

Fracción 3ª Quinientas cuarenta y cuatro hectáreas, ochenta y cinco áreas (544 hs, 85 as). en la Sección X, fracción F, ángulo Sud-Oeste del lote Nº 9.

Art. 2. Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato respectivo, haciendo constar en él que ha sido aprobado,

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobando el contrato para el arrendamiento de tierras en Santa Cruz

Buenos Aires, Marzo 6 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 26 de Setiembre de 1899 y atento lo informado,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Antonio Fernández para el arrendamiento de la superficie de 10.000 hectáreas en la Sección XXIII, fracción C, mitad Este, del lote Nº 24 y mitad Oeste del lote Nº 25 del Territorio de Santa Cruz.

Art. 2° Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCÍA MÉROU.

No haciendo lugar al premio de tierras solicitado por el Sr. A. Tejeiro.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1900.

Visto este expediente en el que D. Antonio Tejeiro. solicita entrega de premio por la Expedición al Río Negro cómo cesionario de varios individuos de tropa y atento á que por decretos de 16 de Febrero y 15 de Marzo de 1892 se consideran nulas dichas transferencias,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por D. Antonio Tejeiro y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA
M. GARCIA MÉROU

No haciendo lugar al arrendamiento de tierras solicitado por Don Luis Costa.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1900.

Vistos este expediente en el que D. Luis Costa solicita en arrendamiento la superficie de diez mil hectáreas en el territorio del Chubut, ubicada en la parte Oeste del lote 15, parte Oeste del lote 6 y parte Este del lote 7, fracción A, Sección C. III y resultando de los informes producidos que con anterioridad á la presentación del recurrente, solicitó la misma tierra en arrendamiento D. Juan Walker, correspondiéndole por lo tanto la prioridad en el pedido.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por D. Luis Costa y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCIA MÉROU.

Aprobación de la mensura de las tierras arrendadas á Don Luis Costa, en el Chubut.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1900.

Visto este expediente, y atento los informes producidos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero D. Eliseo Schieroni de la superficie de 750 00 hects. en la Península Valdéz del Territorio del Chubut, de que es arrendatario D. Luis Costa, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
M. GARCÍA MÉROU.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Autorización á la Inspección de Navegación y Puertos para invertir una suma mensual en las obras del Puerto de Concepción del Uruguay.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1900.

Visto lo manifestado en la nota que precede respecto á la conveniencia de dar mayor impulso á las obras del Puerto de la Concepción del Uruguay, y lo informado por la Dirección de Contabilidad.

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección General de Navegación y Puertos para invertir mensualmente, además de las autorizaciones vigentes, hasta la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional ($ 3500 m/n) en las obras que se ejecutan en el puerto de la Concepción del Uruguay.

Art. 2° Este gasto se imputará al Anexo K, inciso único, item 5. partida 4 del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, archívese

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Autorización á la Inspección de Navegación y Puertos á invertir una suma mensual en personal y materiales para varios vapores,

Buenos Aires, Marzo 1° de 1900.

Habiéndose dispuesto por decreto de Febrero 10 de 1900 que pasen al servicio del Ministerio de Obras Públicas, varios vapores de la Dirección General de Rentas, con destino á los diferentes estudios que la Inspección General de Navegación y Puertos está efectuando en los ríos, y encontrándose alguno de aquellos sin el personal y material necesario para el servicio de los mismos;

El Vice Presidente de la República, en ejercicio del P. E.—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Inspección General de Navegación y Puertos á invertir

mensualmente en personal y materiales para el vapor "Tucumán", la suma de ochocientos pesos ($ 800) moneda nacional; para el vapor "Corrientes", ochocientos pesos ($ 800) moneda nacional y para el personal del vapor "Posadas", cuatrocientos ochenta y cinco pesos ($ 485) moneda nacional, tambien mensuales.

Art. 2° El gasto deberá imputarse al anexo K, inciso único, item 5, partida 6 del Presupuesto vigente, debiendo regir para el personal y adquisición de materiales, los reglamentos aprobados para la Dirección de Obras Hidráulicas del referido Ministerio.

Art. 3° El presente decreto regirá desde el 1° de Enero del corriente año.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

Imputación de la suma acordada para trabajos de dragado del paso de "Barco Grande".

Buenos Aires, Marzo 2 de 1900.

Visto lo manifestado por la Inspección General de Navegación y Puertos, y resultando que carece de la imputación correspondiente el saldo de doce mil pesos moneda nacional de la suma que se autorizó á gastar por decreto de 7 de Setiembre de 1899, para los trabajos de dragado del paso de "Barco Grande",

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—

DECRETA:

Art. 1° Impútese la mencionada suma de doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000 m/n.), al anexo K, inciso único, item 5, partida 4 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección de Contabilidad, archívese.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT

Prórroga á Don A. Savarezza para la construcción y habilitación de una casilla en el muelle de Concepción del Uruguay.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1900

Vista la solicitud que precede y lo manifestado por la Inspección General de Navegación y Puertos,

El Vice-Presidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase la prórroga de mes y medio que solicita Don Antonio Savarezza, para la construcción y habilitación de una casilla en la extremidad del terraplen del muelle de Concepción del Uruguay, cuya concesión le fué acordada por decreto fecha 17 de Noviembre del año próximo pasado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Inspección General de Navegación y Puertos.

QUIRNO COSTA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Buenos Aires, Febrero 22 de 1900.

Orden de pago á favor de la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, por la suma de cuatro mil quinientos pesos oro sellado ($ 4500 oro sellado) y sesenta mil pesos moneda nacional (60.000 m/n) para atender el pago de los gastos relacionados con la construcción del Puerto Militar, asi como también, el de los sueldos de las mismas obras y además gastos autorizados por decretos de 31 Octubre y 27 de Noviembre del año próximo pasado, durante el primer trimestre del corriente año.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Orden General N° 64

Buenos Aires, Marzo 5 de 1900.

INTEGRACIÓN DE UNA COMISIÓN—COMISIÓN DE UN OFICIAL—VISTAS DE CAUSAS

Por superior decreto de fecha 22 de Febrero ppdo. y de acuerdo con el decreto reglamentario de la Escuela Superior de de Guerra de 3 del mismo, se nombra para integrar la Comisión de Estudios para el año de 1900, á los señores Coroneles D. Ricardo A. Day y D. Francisco Schieroni, con retención de los cargos que actualmente desempeñan.

Por resolución superior de fecha 3 del corriente, se ha dispuesto que el Capitán D. Rafael Guerrero del Regimiento 6 de Infantería de G. N. de la Capital, preste sus servicios en calidad de Ayudante *en comisión* del Señor Teniente General D. Nicolás Levalle.

El Concejo de Guerra permanente para tropa del Ejército en esta Capital, ha señalado los dias 12 y 14 del corriente á las 12 y 30 p. m., para ser vistas en audiencia pública, las causas siguientes:

Dia 12—Del Cabo Julio Hosson del Regimiento 2 de Infantería de línea, por el delito de insubordinación.

Dia 14—Del soldado Venancio Vergara, del Regimiento 9 de Caballería de línea, por el delito de homicidio.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Marzo 5 de 1900.

S. p. m.—De guardia en el Detall General del Ejército, el Sr. Mayor D. Agustin Carrasco.

Miguel P. Malarin.

ESTADO MAYOR GENERAL DE MARINA

Orden General N° 53

Para su conocimiento, se trascribe á la Armada y Reparticiones dependientes de Ministerio, la siguiente resolución:

Ministerio de Marina

Febrero 13 de 1900.

Vistas las actuaciones del presente proceso y de acuerdo con lo dictamado por el Sr. Auditor General,

SE RESUELVE:

Sobreseer definitivamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 342, inciso 2° del Código de Justicia Militar, en el presente proceso, instruido al aprendiz de la Estación Central de Torpedos, Eusebio Moretti, por el delito de deserción.

Comuníquese, anótese, dése en la O. G. y archívese.

RIVADAVIA.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1900.

Atilio S. Barilari
Jefe del Estado Mayor.

Órden General N° 54.

Para su conocimiento, se transcribe á la Armada y Reparticiones dependientes del Ministerio, la siguiente resolución:

Ministerio de Marina.

Febrero 15 de 1900.

Vistas las actuaciones del presente proceso y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Auditor General

SE RESUELVE:

Sobreseer provisionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 343, inciso 2°. del Código de Justicia Militar, en el presente proceso instruido con motivo de la desaparición de dos rewolvers sistema Welby, de á bordo del acorazado «General San Martin».

Comuníquese, anótese, dése en la O. G y archívese.

M. RIVADAVIA

Buenos Aires, Marzo 5 de 1900.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor

Órden General—N° 55

Para su conocimiento, se transcribe á la Armada y reparticiones dependientes del Ministerio, la siguiente resolución:

Ministerio de Marina.

Febrero 15 de 1900.

Vistas las actuaciones de la presente prevención sumaria y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Auditor General

SE RESUELVE:

Sobreseer definitivamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 342, inciso 1° del código de justicia militar, en el presente proceso instruído al marinero torpedista de la estación de torpedosde La Plata, Carlos Azambuja, por el delito de deserción.

Pero por el hecho de haber fugado de á bordo ha incurrido en la disposición del artículo 677 del código de justicia militar, por lo que se le aplican quince días de calabozo.

Comuníquese, anótese, dése en la O. G. y archívese.

RIVADAVIA.

Buenos Aires, Marzo 1° de 1900.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

Órden General N° 56

Para su conocimiento, se transcribe á la Armada y Reparticiones dependientes del Ministerio, la siguiente resolución:

Ministerio de Marina.

Febrero 24 de 1900

Vistas las actuaciones del presente proceso y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Auditor General,

SE RESUELVE:

Art. 1° Dése por compurgada la falta cometida por los cabos de cañón de 2ª y timonel de 2ª, Juan Fredes y Antonio Seijas, pertenecientes al crucero "25 de Mayo", con el tiempo de arresto que llevan sufrido.

Art. 2° Ordénese su libertad.

Art. 3° Comuníquese, anótese, dése en la Órden General y archívese.

RIVADAVIA.

Buenos Aires, Marzo 5 de 1900

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

Órden del Dia N° 49

CUERPO DE MARINERÍA

Altas—Dése de alta con fecha 1° del corriente, en el empleo de ayudante carpintero á Francisco Araguez, debiendo prestar servicio en los buques adscriptos al Ministerio y revistar por el Depósito del Cuerpo de Marinería.

Pases—Pasan al Depósito del Cuerpo de Marinería recargados en un año de servicio, el marinero de 1ª Manuel Blanco y el marinero timonel Tomás Alvarez, ambos desertores.

Por igual causa y con seis meses de recargo en el servicio, pasa al mismo Depósito, el foguista Santiago Filipps.

Del Depósito del C. de Marinería al "9 de Julio", 50 conscriptos.

DISPOSICIONES VARIAS.

Cuerpo general—Pasa en comisión al acorazado «Independencia» mientras dure la permanencia de este buque en la Rada haciendo servicio cuarentenario, el Teniente de Fragata José Pereyra, debiendo pasar nuevamente al buque á que pertenece, una vez terminada su comisión.

Cuerpo de Marinería—Pasa á prestar servicio á bordo del transporte «Constitución», durante el viaje que efectuará este buque al Río Uruguay, el mecánico 3.° del «Espora», Vicente Nastasi.

Todo lo que se hace saber, de órden del señor Ministro de Marina.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1900.

Atilio S. Barilari.
Jefe del Estado Mayor.

ADUANA DE LA CAPITAL

Tipo oficial según ley N° 3871 de 4 de Noviembre de 1899, $ 1 c/l por $ oro 0,44

Total recaudado en el día 5 de Marzo de 1900

Recaudado en curso legal..	$ 422.769.52
Su equivalente en oro	186.018.59
Recaudado en oro sellado...	7.041.44
Total á oro............	193.060.03
Recaudado en curso legal....	78.00

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal...	$ 1.459.781.17
Su equivalente en oro.......	642 301.29
Recaudado en oro sellado...	36.900.93
Total á oro...........	679.202.22
Recaudado en curso legal...	4.530.43

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal....	$ 576.129.42
Su equivalente en oro	265.343.44
Recaudado en oro sellado....	280.010.48
Total á oro...........	545.353.92
Recaudado en curso legal.....	4.971.53

Diferencia en favor del mes de Marzo del año 1900

Total á oro.................	$ 133.848.30

Diferencia en favor del mes de Marzo del año 1899.

Recaudado en curso legal....	441.10

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal..	$ 16.284.725.98
Su equivalente en oro......	7.166.127.95
Recaudado en oro sellado..	141.844.67
Total á oro........	7.307.972.62
Recaudado en curso legal..	25.924.37

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal...	$ 8.130.391.40
Su equivalente en oro....	3.809.270.20
Recaudado en oro sellado.	3.907.080.65
Total á oro............	7.716.350.85
Recaudado en curso legal..	30.759.59

Diferencia en favor de 1899.

Total á oro...........	408.378.23
Recaudado en curso legal....	4.835.22

Renta recaudada en el día 6 de Marzo de 1900

Recaudado en curso legal...	426.833.33
Recaudado en oro sellado..	5.844.29

Tipo oficial del oro 227. 2/7

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de (1400) un mil cuatrocientos postes de quebracho colorado, urunday, curupay negro ó algarrobo negro, destinados á línea telegráfica entre Pagancillo y Vinchina, (Provincia de la Rioja). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina Interventora de Compras de 10 á 1 m.

Las propuestas se recibirán y abrirán publicamente el día lunes 26 de Marzo próximo á las 11 a. m. Oficina Interventora de Compras (Moreno 483), Buenos Aires—Febrero 26 de 1900.—*Luis Peluffo*, Vice-Director General. v-26-M.

LICITACIÓN

Pliego de condiciones para la licitación de uniformes de invierno, con destino á las gendarmerías de los territorios nacionales.

Llámase á licitación por el término de ocho días, para la confección de las siguientes piezas:

Un mil doscientas setenta y tres (1273) chaquetillas de paño gris con vivo colorado;

Un mil doscientos setenta y tres (1273) pantalones de paño;

Doscientos noventa y nueve (299) ponchos de paño gris, forro balleta;

Trescientos un (301) capotes id;

Seiscientos treinta y cuatro (634) pares de botas becerro, suela y estaquillado dobles;

Seiscientos treinta y nueve (639) pares botines id.;

Un mil doscientos setenta y tres kepíes de paño colorado (1273) con visera de suela encharolada; y

Doscientos cuarenta y siete (247) tricotas de lana.

Las propuestas serán abiertas el jueves 8 del corriente, á la 1 p. m., en la Sub-Secretaría del Ministerio del Interior, donde los interesados pueden ocurrir por mas datos todos los días hábiles, de 12 m. á 4 p. m. El Ministerio se reserva el derecho de desestimar todas las propuestas presentadas si así lo juzgare conveniente. La entrega deberá hacerse en esta forma: 247 uniformes dentro de los diez días y los restantes á los treinta días de aceptada la propuesta y firmado el contrato respectivo.

El importe se abonará inmediatamente de recibirse la mercadería.—Buenos Aires, Marzo 1° de 1900.—*Juan Espeche.*
Abril 1°

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Concurso de balanzas

Llámase á concurso durante treinta días para la presentación de una balanza económica y exacta destinada á los diferentes usos postales. El invento de la la balanza aceptada será comprado por la Dirección General por la suma de *doscientos* pesos moneda nacional. En la Oficina de Compras obtendrán los interesados de 10 á 12 m. las condiciones que reunirá la balanza; el día, hora y local de la presentación; garantías de que se rodeará este ácto y demás datos que necesiten. Oficina Interventora de Compras Moreno 483 —Buenos Aires, Febrero 26 de 1900.—*Luis Peluffo*, Vice-Director General v-26 M.

Ministerio de Hacienda

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de cinco días á contar desde la fecha del presente, para la impresión de mil ejemplares de la Memoria de Hacienda correspondiente al ejercicio económico que finalizó el 31 de Diciembre último, de acuerdo con las siguientes condiciones:

A) La Memoria se imprimirá en formato y tipo igual á la del año anterior y papel de treinta kilos;

B) Los licitantes consignarán el precio por pliego de ocho páginas de composición lisa y de igual número de páginas de composición de cuadros y estados, incluyendo la encuadernación á la rústica para ambos;

C) Será obigación de los licitantes presentar pruebas de páginas veinticuatro horas después de recibido el original, que le sea entregado á medida que esté listo, bajo pena de (100) $ m/n cien pesos moneda nacional de c/l., por cada día de demora;

D) El impresor no podrá tirar pliego alguno, sin el V. B. del empleado encargado de la corrección de las pruebas y entregará estas en el número que le fuesen pedidas;

E) A los tres días de recibido el último pliego con V° B°, el impresor entregará todos los ejemplares que constituyen la edición perfectamente listos, en la secretaría de Hacienda. bajo pena de (1000), mil pesos m[n. de c[l., por cada día de demora;

F) En garantía del fiel cumplimiento de esta licitación, el impresor deberá acompañar un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Hacienda, por la suma de (1000 $). un mil pesos m[n. de c[l., el cual le será devuelto una vez cumplido el contrato, ó antes si no le es aceptada la propuesta;

G) Las propuestas serán presentadas en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, en el sello de Ley, y serán abiertas el día siete del corriente á las dos p. m., en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los licitantes que concurran al acto.—Buenos Aires, Marzo 2 de 1900.

Alberto B. Martínez.

EDICTO

Por disposición del Señor Director de la Administración de Alcoholes, se cita y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación de la presente, á Don Italo Tancredi, á fin de notificársele la resolución definitiva recaída en el expediente N° 963, Letra T. que se le ha seguido por el delito de defraudación al impuesto del alcohol y por la cual se le impone la pena de multa de treinta mil pesos moneda nacional y comiso de todo el alcohol de elaboración clandestina, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Marzo 2 de 1900.— *El secretario.* A-3

Crédito Público Nacional.

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 30 de Junio de 1884 y 5 de Enero de 1894 que en los sorteos practicados en la fecha han resultado amortizados los siguientes títulos:

Ley de 30 de Junio de 1884
(Guerreros de la Independencia y del Brasil)

Serie A de $ 100—N°s 60, 65, 99, 146, 152, 161, 190, 194, 212, 223, 268, 437, 454, 467, 528, 561, 583, 630, 632, 635, 656.

Serie B de $ 500—N°s 53, 59, 141, 145,

206, 208, 244, 251, 297, 347, 383, 408, 409, 411, 428, 471, 477, 513, 572, 583.

(Todos estos números corresponden á los nuevos títulos).

Atrasados

Serie A de $ 100—Nos 33, 605, 755, 773, 791, 807, 808, 840, 889, 1184, 1185, 1350 1426, 1582.

Serie B de $ 500—Nos 196, 26 307.

Serie C de $ 1000—Nos 141, 269, 298, 743 744.

Ley de 5 de Enero de 1894
Deuda Interna Consolidada

Serie A de $ 100—Nos 49, 77, 146, 268, 325, 404, 445, 476, 610, 649, 759, 822, 834, 985, 1009, 1015, 1067, 1196, 1241, 1257, 1320, 1510, 1620, 1627, 1701, 1708, 1733, 1739, 1741, 1779, 1808, 1895, 1905, 1932, 1965, 2038, 2054, 2093, 2094, 2271, 2339, 2350, 2360, 2432, 2472, 2475, 2794, 2908, 2953, 3219, 3223, 3229, 3315 3466, 3518, 3585, 3622, 3673, 3678, 3775, 3817, 3850, 3921, 3948, 4032, 4044, 4071, 4076, 4122, 4152, 4179, 4249, 4324, 4341, 4354, 4479 4601, 4604, 4825, 5025, 5070, 5074, 5235, 5251, 5283, 5405, 5442, 5488, 5521, 5543, 5564, 5598, 5681, 5738, 5823, 5835, 5853, 5981, 6191, 6228, 6233, 6244, 6298, 6318, 6395. 6445, 6552, 6636, 6645, 6693, 6723, 6733, 6782, 6912, 6981, 7016, 7021, 7316, 7334, 7351, 7441, 7462. 7645, 7652, 7986, 7992, 8110, 8183, 8207, 8228, 8281, 8298, 8328, 8366.

Serie B. de $ 500 Nos—1, 111, 376, 445, 475, 521, 531, 611, 621, 670, 678, 727, 776, 803, 822, 834, 838. 932, 957, 1013, 1033, 1056, 1082, 1096, 1134, 1137, 1269, 1283, 1326, 1362, 1462, 1480, 1496, 1527, 1565, 1732, 1757, 1784, 1808, 1811, 1819, 1930, 1937, 2091, 2101, 2139, 2148, 2180, 2181, 2185, 2228, 2283, 2399, 2418, 2421, 2520, 2524, 2559, 2603, 2644, 2663, 2705, 2758, 2773, 2777, 2824, 2845, 2916, 2979, 3005, 3022, 3072, 3107, 3165, 3253, 3255, 3340, 3351, 3473, 3481, 3553, 3584. 3611, 3613, 3676, 3703, 3717, 3843, 3930, 3953. 3962, 3975, 3977.

Serie C de $ 1000 Nos—253. 323, 436, 449, 623, 660, 682, 683, 908, 936, 1077, 1106, 1148, 1156, 1287, 1303, 1308, 1313, 1319, 1357, 1380, 1433, 1442. 1463, 1487, 1661, 1724, 1777, 1835, 1891, 1982, 2010, 2023, 2203, 2255, 2281, 2301, 2328, 2331. 2314, 2431. 2500, 2506, 2515, 2535, 2596, 2597, 2604, 2630, 2663. 2711, 2887. 2919, 2964, 2995, 3007, 3011, 3135, 3137, 3195, 3237, 3249, 3290, 3380, 3436, 3472. 3519, 3 87, 3607, 3689, 3693, 3700, 3797, 3818, 3822, 3906, 3916, 4034, 4060, 4177, 4219, 4305, 4306, 4355, 4530, 4578. 4697. 4706, 4743. 4789, 4994, 4995, 5036, 5071, 5098, 5178, 5188, 5218, 5267, 5278, 5371, 5431, 5455, 5525, 5552, 5625, 5658, 5665, 5688, 5809, 5815, 5841.

Serie D. de $ 5000, Nos 18, 55, 181, 205, 387, 494, 508, 547, 570. 607, 706, 737, 814, 829, 950, 959, 1025, 1029, 1030, 1055, 1169.

Atrasados

Serie A, Nos. 27, 60, 61, 135, 191, 215, 235, 253, 272, 369, 370, 379, 424, 590, 726, 729, 750, 788, 827, 882, 889, 890, 908, 909, 912, 944, 1017, 1074, 1077, 1095, 1096, 1154, 1214, 1233, 1314, 1356, 1394, 1451, 1561, 1642, 1679, 1728, 1797, 1828, 1849, 1875, 1898, 1907, 1960, 1967, 2083, 2087, 2104, 2106, 2130, 2194, 2213, 2240, 2273, 2322, 2438, 2441, 2442, 2443, 2501, 2576, 2637, 2639. 2687, 2714, 2737, 2756, 2809, 2854, 2889, 2893, 2895, 2948, 2959, 3050, 3051, 3076, 3080, 3090, 3123, 3207, 3209, 3210, 3268, 3289, 3316, 3318, 3332, 3425, 3545, 3547, 3551, 3607, 3610, 3711, 3730. 3750, 3752, 3865, 3866 3932, 3953, 3955, 3959, 3965, 4050, 4065, 4066, 4121, 4196, 4442, 4510, 4570, 4578, 4667, 4681, 4745, 4779, 4793, 5004, 5019, 5069,5170, 5179, 5448, 5529, 5998, 6021, 6629, 6957, 6994, 7010, 7013,7123, 7924.

Serie B. de $ 500—Nos 65, 93, 95, 115 177. 203, 207, 223, 235, 276, 284, 375, 408, 435, 459, 618, 734, 801, 1151, 1161, 1192, 1243, 1296, 1316, 1324, 1338, 1357, 1368, 1452, 1483, 1509, 1525, 1630, 1679, 1775, 1902, 1903, 1963, 1999, 2048, 2162, 2190, 2206, 2212, 2294, 2300, 2304, 2310, 2319, 2365, 2369, 2389, 2390, 2391, 2409, 2433, 2542, 2722, 2752, 2753, 2761, 2768, 2780. 2825, 2842, 3006, 3020, 3104, 3108, 3139, 3230, 3280 3328, 3380, 3392, 3402, 3532, 3534, 3597, 3622, 3624, 3630, 3669, 3675, 3816.

Serie C. de $ 1000 Nos 123, 156, 223, 361 399, 540, 549, 584, 784, 785, 851, 897, 901, 1044, 1057, 1083, 1237, 1248, 1253, 1263, 1382, 1422, 1508, 1599, 1720, 1775, 1790, 1833, 1951, 2291, 2296, 2322, 2326, 2402, 2464, 2519, 2554, 2584, 2590, 2593, 2613, 2707, 2774, 2819, 2837, 3637, 3692, 3837, 3886, 3892, 3951, 3986, 4031, 4037, 4077, 4124, 4139, 4186 4210, 4357, 4549, 4733, 4778, 4782, 4791, 4858, 4934, 4954, 4984, 5039, 5066, 5183. 5201, 5232 5274, 5317, 5322, 5336, 5401, 5463, 5465, 5630 5635, 5638, 5649, 5802, 5905, 5947.

Serie D de $ 5000—Nos. 188, 213, 320, 452, 477, 526, 557, 741, 771, 1095, 1150, 1175,

El pago de los títulos enumerados, asi como el respectivo servicio de renta, se efectuará en la Tesorería de esta Oficina, del 1° al 10 del entrante y de 11 á 3 p. m. —Buenos Aires, Febrero 21 de 1900.—*El Secretario*. M-14

Contaduria General de la Nación.

EDICTO

Por resolución de la Contaduria General de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la ley de Contabilidad, se cita y emplaza al ex-Jefe de la Estación Catamarca Don Enrique Prémoli, para que en el término de quince dias, proceda á ingresar en Tesoreria General, la suma de $ 3378,63 m/n, por la que ha sido declarado deudor al fisco.—Los Secretarios. Marzo 15

Ministerio de J. é I. Pública

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de treinta dias para la provisión de los siguientes materiales de construcción:

250 Tablas de pino spruce de 4 metros largo y de 0,30x0,025.
200 Metros tirantillos de pino de tea de 0,10x0,10.
8 Tirantillos de pino de tea de 8 metros de largo c/u., y de 0,225x0.10.
10 Tirantilios de pino de tea de 8 metros de largo c/u., y de 0,10x0,10.
4 Tirantillos de pino de tea de 14,20 metros de largo c/u., y de 0,225x0,10.
12 Tirantillos de pino de tea de 7 metros de largo c/u., y de 0,15x0,10.
14 Tirantillos de pino de tea de 13 metros de largo c/u., y de 0,10x0,10.
75 Metros lineales de cedro de 0,30x0,036.
180 Tablas pino N° 8 de 4 metros largo c/u., y de 0,30x0,025.
80 Metros lineales pino N° 8 de 0,30x0,036.
22 Paquetes puntas de Paris: 2 de 0.10, 2 de 0,075, 4 de 0,062, 12 de 0,050 y 2 de 0,025.
400 Vidrios de 0,35x0,35.
1 Barrica tiza.
100 Chapas fierro canaleta de 3 metros largo c/u.
125 Chapas fierro caneleta de 2,66 metros largo c/u.
150 Chapas fierro canaleta de 2,33 metros largo c/u.
7000 Ladrillos de cal.
1500 Kilos cal viva de Córdoba.
18 Metros cúbicos de arena Oriental mediana.
24 Barricas de cemento Portland, marca "Guanaco", y de 125 kilos c/u., y
17 Chapas de zinc N° 14.

Las propuestas deberán ser presentadas el día 30 del corriente, en la Dirección do la Penitenciaria á las 2 p. m., con el selle correspondiente ($ 5 m/n.), acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación á la órden del Director de la Penitenciaría por el 5 % del valor total de la propuesta.

Las propuestas serán por el total de los artículos y estos de 1a calidad.

Buenos Airse, Marzo 1° de 1900.

M-30

Penitenciaria Nacional.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias á contar desde la fecha, para la provisión de un motor á gas, de 8 caballos, horizontal que sólo consuma por hora y caballo. de fuerza, medio metro cúbico de gas, mas ó menos. Adjuntar vistas de él é indicar el nombre del fabricante.

Tres (3) máquinas tipográficas para imprimir pliegos, por lo menos, de 0.82×1.18 en cada una de ellas las que deberán estar completas, esto es, con paño en el tambor, doble juego de ramas, una docena de punturas, dos molde para cilindros, doble juego de corazones y llaves correspondientes para cada máquina. Adjuntar vistas de ellas é indicar el número y clase de piezas de repuesto que tienen y el nombre del fabricante.

Una (1) máquina de litografía para imprimir pliego por lo menos de 0,82 por 1.18, con paño y hule para el tambor, cilindros mojadores con el maletin, con paño doble número de cilindros, ó sea para negro y colores y llaves correspondientes. Adjuntar vistas de ella é indicar las piezas de repuesto que tenga y el nombre del fabricante.

Una (1) prensa completa, en fierro y para litografía como para colocar en ella piedras litográficas por lo menos de 0,82 por 1,18.—Adjuntar vistas de ella é indicar el nombre del fabricante.

Tanto el motor como las otras máquinas deben ser completas, armadas y colocadas en la Penitenciaría, por cuenta del licitante y serán recibidas una vez que hayan marchado á satisfacción.

Las propuestas serán abiertas el treinta de Marzo corriente á la 1 p. m., en el despacho de la Dirección en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los licitantes.

Estas deberán presentarse en el sello de ley y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación y á la órden del director de la Penitenciaria por el 5 % del valor de lo propuesto.

El plazo para entregar las máquinas funcionando se determinará en cada propuesta por el licitante.—Buenos Aires, Marzo 1° de 1900.=firmado: *Rodolfo Avendaño*. Secretario. v-M 30

Penitenciaria Nacional

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de los artículos que más abajo se detallan.

Las propuestas deberán presentarse en el sello correspondiente, por el total de los artículos y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la órden del Director de la Penitenciaría, equivalente al 5 % de su total y serán abiertas en presencia de los interesados y del Escribano Mayor de Gobierno el dia 7 de Marzo á la 1 p. m.

El Director podrá rechazar las propuestas que no estuvieren dentro de las condiciones establecidas.

30 Metros de paño azul de lana de 1.40 de ancho.
10 Metros tartán doble ancho y de 1.40.
20 " percalina negra.
20 " " de color.
7 Docenas botones grandes, dorados y con escudo.
9 Docenas botones chicos, dorados y con escudo.

2 Docenas botones esféricos, dorados y con escudo.
2 Docenas broches negros para sacos.
2 " " " " pantalones.
10 Viseras de charol.
10 Barbijos.
10 Tafiletes para sombrero.
1/2 Docena carreteles de seda negra 000 y de 30 gramos c/u.
100 Gramos seda negra cordoné.
1 Caja de ovillos de hilo negro para pegar botones.
1 Docena piezas de galón blanco de 0.005.
320 Metros de paño gris de lana de 1,40 de ancho.
27 Piezas lienzo tablón de 1830 c/u.
17 Docenas de carreteles de hilo negro "Corona".
13 Docenas de carreteles de hilo blanco "Corona".
15 Docenas de hebillas negras.
8 Gruesas hormillas negras de hueso.
6 " " blancas " "
510 Metros bombasí crudo, grueso y de 0,70 de ancho.
38 Vaquillonas ciradas de 1,40×1,80.
16 Suelas Santiagueñas palanconas y sin planchar.
12 Badanas cáscaras.
9 Cajas hojalillos negros de 1,000 c/u.
10 Metros brin de Rusia de 1 metro de ancho.
85 Kilos clavos de fierro para tacos y con cabeza grande.
15 Kilos clavos de bronce del Nº 15.
19 Carreteles hilo negro de apararNº 50 "Caballito".
15 Litros alcohol de 90º sin desnaturalizar.
8 Piezas presilla para botas.
10 Litros vinagre de vino.
2 Kilos admidón de mandioca.
1 Resma papel de lija extranjero Nº 1 1/2.
3 Kilos cera amarilla.
8 Paquetes semillas Nº 11.
25 " de clavos para tacos 6/8.
1 Kilo percloruro de hierro seco.
1 " extracto de campeche.
1 Lata de aguarraz "Prat" y de 18 litros.
10 Docenas medias de lana, gruesas y del Nº 11.
100 Frazadas grises de lana de 1,50×2 metros y de 1.800 gramos de peso cada una.

Bueno Aires, Febrero 6 de 1900.—*Rodolfo D. Avendaño*.—Secretario. M-7.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción militar, Capitán de Fragata don Daniel Blanco, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al ex-Idóneo en Farmacia de la Armada don Silvio Marchicio, por el término de diez días contados desde la publicación del presente edicto á fin de que comparezca á declarar ante el juzgado en el sumario que se instruye al Capitán de Fragata Don Luis F. Casavega.—Dique Nº 3. Prisión Naval Militar.—Buenos Aires, Marzo 6 1900—*Cristóbal Pérez*, secretario.

EDICTO

Por disposición del señor juez de instrucción militar Capitán de Fragata D. Daniel Blanco, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto al ex-Carbonero del "Belgrano" Angel Bertini, por el término de diez días contados desde la publicación del presente edicto á fin de que comparezca á declarar ante este Juzgado en el sumario que se instruye por heridas á los foguistas del Crucero Acorazado "General Belgrano" Hassam Almet y Andrés Limeres Amuedo. Dique Nº 3. Prisión Naval Militar Marzo 6 de 1900. *Cristóbal Pérez, Secretario.*

Ministerio de Agricultura

División de Minas y Geología.

Al Exmo. Señor Ministro de Agricultura:

Yo, Arthur Daniel Campbell, mayor de edad, soltero, empresario y con domicilio en la calle Chile número 657, de esta capital, manifiesto á V. E. que conociendo la existencia de depósitos de turba en terrenos contiguos á la Bahia Thetis en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, y contando con los elementos y recursos necesarios para su explotación, ruego á V. E. se digne concederme el derecho de cateo y exploración en los referidos terrenos y en la mayor extensión que me concede la ley:

Los referidos terrenos son lindados: En el lado Sur, por el grado de Latitud 54º 41' 20" Sur. En el lado Oeste por el grado de longitud 65º 18' 30" O. de I. En el lado Este por la costa de la Bahia Thetis hasta su extremo Sud y de alli hasta el lindero del lado Sur por el grado de Longitud 65º 15' 30" O. de G. extendiéndose, los terrenos hacia el Norte hasta la costa del Atlántico.

Deseo, que el referido derecho de cateo tenga como límites fijos los indicados para los lados Este Oeste y Sud del terreno y que, el lindero del lado Norte, sea la línea de latitud que viene á terminar el área de concesión que me sea concedida bajo esta solicitud.

El terreno de mi referencia no está cercado ni labrado y pertenece creo al fisco.—Dios guarde á V. E.—*A. D. Campbell.*—Buenos Aires, 30 de Enero de 1900.—Presentada esta solicitud hoy, treinta de Enero de mil novecientos, siendo las dos pasado meridiano.—*E. Garrido.*

Al Exmo. Señor Ministro de Agricultura:

En el expediente Nº 249, letra C, sobre derecho de cateo de mineral de turba en los alrededores de la Bahía Thetis, en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, habiendo concurrido en el error de indicar los limites por grados de latitud y longitud, vengo por la presente á salvar esa dificultad, indicando los limites del cateo solicitado del modo siguiente:

Por el lado Este se tomará una línea recta entre la punta del Cabo de San Vicente y un mojón (lo que llamo "Mojón A") colocado exactamente á cinco mil metros al Sur de dicho cabo.

Por el lado Sur será una línea recta desde el referido mojón A, á otro mojon (lo que llamo "Mojón B") colocado á cuatro mil metros al Oeste de dicho mojón A.

Por el lado Oeste será una línea recta desde el referido mojón B á otro mojón (lo que llamo «Mojón C») colocado en la misma costa del Atlántico en un sitio exactamente al norte del referido mojón C.

El lindero del lado Norte será la costa del Atlántico, ó una línea paralela con ella, tan cerca al agua como la ley permite.

Si resulta ser que el área de terreno comprendida dentro de los límites indicados sea de mayor extensión de que la ley permite me sea concedida, pido á V. E. se haga tomar como límites fijos los nombrados para los lados Sud, Este y Oeste y que el lindero por el lado Norte sea una línea recta, paralela con el lindero del lado Sud y que pasará del lado Este al Oeste en un lugar suficientemente hacia el Norte para que el área exacta de mi concesión venga así á estar exactamente comprendida dentro de los cuatro lados.

Para mayor claridad me permito adjuntar un pequeño croquis demostrando las posiciones de los límites, mojones, etc., nombrados.

Por lo tanto pido á V. E. se sirva ordenar sea agregada esta al expediente indicado (Nº 249), á fin de que siga el trámite correspondiente.—Dios guarde á V. E.—*A. D. Campbell.*—Presentada hoy quince de Febrero de mil novecientos, siendo las diez ante meridiano. Conste. *E. Garrido.*—Buenos Aires, Febrero 24 de 1900.—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Exmo. Señor Ministro de Agricultura:

Yo, Claudio Valdés, mayor de edad, soltero, corredor y con domicilio en esta Capital, en la calle del Perú 744, manifiesto á V. E. que conociendo la existencia de yacimientos de turba y otros minerales en el territorio nacional de Tierra del Fuego, y contando con los elementos y recursos necesarios para su explotación, ruego á V. E. se digne concederme el derecho de cateo y exploración en los referidos terrenos y en la mayor extensión que me concede la ley.

Los terrenos en referencia se hallan sobre la Bahía del Buen Suceso, y deseo que se tome para su mensura: por el lado Norte el grado de Latitud 54º 47' Sud; por el lado Sur el grado de Latitud 54º 49' Sud y por el lado Este el grado de Longitud 65º 15' O. de G. extendiéndose los terrenos hácia el Oeste, tanto como la concesión lo permita.

El terreno de mi refencia no está cercado ni labrado y pertenece creo al fisco—Dios guarde á V. E.—Buenos Aires, Enero 17 de 1900 —*Claudio Valdés*—Presentada hoy diez y nueve de Enero de mil novecientos, siendo las dos pasado meridiano.—*Enrique Garrido.*

Al Exmo. Señor Ministro de Agricultura:

En el expediente Nº 168, letra V, sobre derecho de cateo de mineral de turba en los alrededores de la Bahía Buen Suceso, en el territorio nacional de la Tierra del Fuego, habiendo concurrido en el error de indicar los límites por grados de latitud y longitud, vengo por la presente á salvar esa dificultad indicando los límites del cateo solicitado, del modo siguiente.

Por el lado Este se tomará la costa de la Bahía Buen Suceso, y si la concesión resulta extender más hacia el Norte, que dicha Bahía, se tomará también la parte correspondiente de la costa del mar. El límite se fijará tan próximo al agua como la ley permite.

Por el lado Sud se tomará como límite una línea recta entre el extremo de la "Punta Sud" de la Bahía Buen Suceso y un mojón (lo que llamaré el Mojón A) colocado á cinco mil metros hacia el Oeste del referido Punto Sud.

Por el lado Oeste se tomará como límite una línea recta desde el mojón A, cuya posición se acaba de indicar, á otro mayor (lo que llamaré el mojón B), en un punto suficientemente hacia el Norte del mojón A para que una línea recta, cortada en dirección Este desde el (mojón B) hasta la costa llegará á definir el límite exacto del área de concesión que conforme con la ley, solicito me sea concedida.

Por lo tanto, pido á V. E. se sirva ordenar sea agregada esta al expediente indicado (168), á fin de que siga el trámite correspondiente.—Dios guarde á V. E. p.p. Claudio Valdés, *A. D. Campbell.*—Presentada hoy diez de Febrero de mil novecientos, siendo las diez y treinta ante meridiano—Conste—*Enrique Garrido*—Buenos Aires, Febrero 15 de 1900.—Regístrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL, conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Tip. PENITENCIARIA NACIONAL